



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 145

ASUNTO A TRATAR:

La señora **MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CORREA** solicita la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales a la educación, a la autonomía universitaria y al principio de la confianza legítima afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **TECH Universidad Tecnológica**

HECHOS:

Resalta la promotora que el 27 de abril de esta calenda accedió a vincularse a la carrera de Diseño Multimedia y Artes Digitales ofrecida por TECH UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA a través de medios virtuales. Le fueron remitidas las indicaciones para vincularse, pagar la matrícula y las mensualidades para acceder al pregrado.

Cuando efectuó el pago, no llegaba a la plataforma de la institución y al día siguiente fue necesario volver a hacerlo según su dicho. Al comunicarse con la Universidad le informaron que era necesario solicitar la devolución de conformidad con el reglamento interno.

Afirma que se ha comunicado por diferentes medios con la Universidad e incluso interpuso derecho de petición, enfocado a que se le dé de baja de la matrícula y que le reembolsen la suma que canceló dos veces, dado que todo se debió a un error de la plataforma. Manifiesta que la respuesta fue negativa y además de ello, de su cuenta en Nequi se descuentan valores sin su autorización.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que le sean amparados los derechos fundamentales que considera transgredidos y en tal sentido le sea devuelto el saldo de al menos uno de los pagos realizados de la matrícula en la TECH Universidad Tecnológica y que se termine la relación con la institución dando de baja la matrícula para que no le hagan más descuentos de su cuenta de Nequi.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Fueron vinculados NEQUI, BANCO DAVIVIENDA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS ESPAÑA, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA –SEDE PEREIRA, UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE LA GRAN CANARIA.

Se recibieron informes de la Universidad Libre de Colombia y de la accionada, los que se sintetizan como sigue:

- Universidad Libre: Alude que la seccional Pereira no tiene ningún vínculo académico con la aquí accionante y que tampoco existe convenio alguno con TECH Universidad Tecnológica. Solicita su desvinculación.

- TECH Universidad Tecnológica: Señala que la alumna se matriculó el 29 de marzo del año en curso y que además suscribió un contrato en el que se permite desistir en un plazo de 14 días. Refiere que la accionante disfrutó del campus y de la formación. Finaliza aseverando que puede acordar con la actora la baja de la matrícula pero no la devolución del dinero.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

La acción de tutela es una herramienta con la que se busca la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas ante la acción u omisión de las autoridades públicas o aún de los particulares, en los casos establecidos por la ley.

El amparo constitucional emerge útil cuando no existen otros medios de defensa judicial o cuando los hay pero acudir a ellos sería más gravoso para el peticionario. Además procede cuando se acredita la ocurrencia o inminencia de un perjuicio irremediable. Para los demás casos, la acción de tutela es improcedente como instrumento de defensa.

En el caso bajo estudio, no encuentra el despacho que se vulnere el derecho fundamental a la educación y tampoco a la autonomía universitaria y menos a la confianza legítima. Los núcleos esenciales de dichas prerrogativas nada tienen que ver con lo que ha sido planteado por la actora, esto es, con la negativa de una institución a devolverle una suma de dinero y a finiquitar una eventual relación de índole contractual y académico.

Si se examina lo que la accionante pide, se logra dilucidar que las pretensiones se circunscriben a temas netamente civiles, esto es, la devolución de una suma de dinero y la terminación de una relación jurídica.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Como ya se expuso, la tutela es excepcional y subsidiaria y en el caso bajo estudio, es claro que la accionante dispone de otras vías diferentes a la constitucional, en las que puede ventilar sus deprecaciones ante los Jueces Ordinarios en la especialidad civil e incluso si considera que se ha cometido algún hecho punible, podrá acudir ante la Fiscalía General de la Nación a través de los canales dispuestos para tan fin.

No sobra resaltar que aquí tampoco se mencionó y por supuesto tampoco se soportó la ocurrencia o inminencia de un perjuicio sin remedio y eso refuerza la tesis sobre la improcedencia de la tutela que ha sido peticionada.

En tal sentido, el amparo constitucional es improcedente por cuanto la parte actora deberá acudir a la justicia ordinaria, que no a la constitucional, para plantear los hechos y exponer sus pretensiones.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA IMPROCEDENTE la tutela impetrada por **MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CORREA**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las results del presente trámite constitucional a la parte accionante, a la accionada y a las entidades vinculadas.

TERCERO: Desvincular a **NEQUI, BANCO DAVIVIENDA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS ESPAÑA, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA –SEDE PEREIRA, UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE LA GRAN CANARIA.**

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06dabc766a9a816fddf91441616d61210167fb23a5869ce7deab721bbc1bbcd**

Documento generado en 23/06/2022 12:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>